

Radicación: N° 2017-399
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Luis Hernando Bustos Gómez y Otro
Accionado: Hospital San José de Mariquita e.s.e y otros



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2017-0399
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS HERNANDO BUSTOS GOMEZ Y OTRO
Demandado: HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA ESE

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. presenta llamamiento en garantía contra LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., entidad con la cual tomó la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual números 1003481 la cual tiene una vigencia desde el 15 de enero de 2017 hasta el 15 de enero de 2018.

El artículo 225 del C.P.A.C.A establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*. Igualmente determina los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía para su admisión.

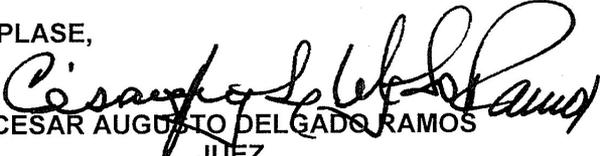
Encuentra el Despacho que se allega copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual números 1003481, cuya vigencia va desde el 15 de enero de 2017 hasta el 15 de enero de 2018; sin embargo los hechos que dieron origen al presente proceso ocurrieron el 24 de diciembre de 2015, es decir años antes a la fecha en que se suscribió la póliza, por lo que la misma no cubría la calamidad acontecida a los demandantes para la época de ocurrencia de los hechos; razón por la cual, no se encuentra demostrada la relación contractual entre el HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA E.S.E y LA PRIVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por lo que se deberá aportar póliza vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: So pena de **RECHAZO** se INADMITE la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el Hospital San José de Mariquita e.s.e. contra La Previsora s.a. compañía de seguros, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué